

C I R C U L A R**ELECCIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.**

Estimados Señores:

Como es conocido y producto de la modernización tributaria (Ley 21.210) y también como ha sido difundido en la página del SII, dicho servicio ha asignado o propuesto un Régimen Tributario "**Artículo 14 D**" a muchos o la mayoría de los contribuyentes.

El plazo para ejercer la elección del Régimen vence el **30 de Septiembre del año 2020**, el cual hasta el día de hoy (28 de Septiembre de 2020), aún no ha sido prorrogado.

ALCANCES PREVIOS A TENER EN CUENTA.

Antes que nada, damos a conocer a Ud. que lo indicado en la presente Circular, tiene los siguientes alcances previos:

1. El sistema elegido, cualquiera que este sea, regirá retroactivamente a contar del 1° de Enero de 2020.
2. Hubo un proyecto de circular y con fecha 24 de Septiembre de 2020 el SII, publicó en definitiva la circular N° 62, donde explica o da instrucciones de cómo operarán estas normas.
3. Como consecuencia de lo indicado en el punto previo N° 2, precedente, las interpretaciones nuestras resumidas en esta Circular, son interpretaciones de la Ley y de la circular N° 62, lo cual a la fecha no tiene otras interpretaciones escritas o jurisprudencias.
4. Si eventualmente hubiera un nuevo plazo, se comunicará, ya que la misma circular, indica que debe ser publicada primero en el Diario Oficial, lo cual hasta hoy Lunes 28 de Septiembre de 2020 no ha ocurrido.

Hemos preparado esta segunda circular con el fin de ayudar a entender esta situación, lo que le permitirá a Ud., elegir el Régimen que le corresponde obligadamente o por defecto o que desee quedarse, pero al mismo tiempo, deberá considerar el Régimen que la Ley le permite, con los alcances previos indicados.

A continuación, nuestro análisis.

ARTICULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA.**COMPARATIVO DE ALGUNOS CONCEPTOS**

CONCEPTO	14 LETRA A)	14 LETRA D3	14 LETRA D8	CONTRIBUYENTES NO SUJETOS AL ARTICULO 14.
Descripción General	Es como el nuevo Régimen General afectó al 27% de Impuesto a la Renta con crédito del 65% de los impuestos pagados cuando hay retiros o distribuciones.	Régimen para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con tasa del 25%. (Transitoriamente por los AT 2021, 2022 Y 2023, la tasa solo será un 10%). El crédito es un 100% del impuesto, cuando haya retiros o distribuciones.	Régimen para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con tasa 0% donde sus dueños son solo personas naturales.	Entidades sin fines de lucro, Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones Gremiales, etc.
REQUISITOS DEL SISTEMA.				
Ingresos	No tiene límite de Ventas	Para elegir y permanecer en este sistema, los ingresos anuales en los últimos 3 años, promedio anual inferior a 75.000 UF.	Para elegir y permanecer en este sistema, los ingresos anuales en los últimos 3 años, promedio anual inferior a 75.000 UF.	No aplica
Que se debe considerar para el tope de ingresos de 75.000 UF.	No tiene límite de Ventas.	Sumar los ingresos de entidades relacionadas nacionales y/ o extranjeras	Suman ingresos de entidades relacionadas nacionales y/o extranjeras.	No aplica.
Ingresos por Arriendos, Capitales Mobiliarios (Intereses) Inversiones, etc.	No tiene límites.	Los ingresos indicados no pueden superar el 35% de los ingresos del giro.	Los ingresos indicados no pueden superar el 35% de los ingresos del giro.	No aplica.
CONTABILIDAD				
Régimen obligado a llevar contabilidad completa.	Si Obligatoriamente.	Si Obligatoriamente, salvo que ejerza la opción para llevar contabilidad simplificada.	Si Voluntariamente pero llevará una contabilidad simplificada.	Si Si hay rentas está obligado.
Obligados a llevar contabilidad simplificada	No	No Salvo que ejerza la opción de llevarla.	Si Como lo indique el SII	No Si hay Rentas debe llevar contabilidad completa
TASA IMPUESTOS.				
Tasa Impuesto a la Renta.	27%	25% (Transitoriamente por los AT 2021, 2022 Y 2023, solo será 10%).	0%	25%

TRIBUTACIÓN DUEÑOS.				
Como tributan los Socios, Dueños o Accionistas.	Con Impuesto Global Complementario por los retiros o distribuciones.	Con Impuesto Global Complementario por los retiros o distribuciones.	Con Impuesto Global Complementario por el resultado de la Pyme, es como Renta Atribuida, pero sin ningún crédito.	No tributan, ya que no hay Socios, no hay Accionistas, no hay Comuneros, etc.
CRÉDITOS PARA DUEÑOS.				
Créditos a los que tiene derecho los socios, dueños o accionistas.	El Crédito por los retiros o distribuciones, es solo un 65% del Impuesto.	El Crédito por los retiros o distribuciones es un 100% del Impuesto.	No tiene Crédito ya que con este 14 D N° 8, la empresa no paga Impuesto de 1era. Categoría.	No hay Créditos, ya que no hay Socios, no hay Accionistas, no hay Comuneros, etc.
DEPRECIACIÓN				
Depreciación	Normal o acelerada o un décimo de la vida útil cuando los ingresos del giro sean igual o inferior a 100.000 UF.	Para efectos contables sigue la depreciación habitual normal, y para efecto de RLI es instantánea es en un 100%.	Instantánea En un 100%.	Normal o acelerada o un décimo de la vida útil cuando los ingresos del giro sean igual o inferior a 100.000 UF.
Saldo Neto Activo Fijo al 31.12.2019	Es Activo Fijo.	Para efectos contables sigue siendo Activo Fijo. Para efectos de RLI dicho saldo es gasto del ejercicio.	Para efectos contables sigue siendo Activo Fijo. Para efectos de RLI dicho saldo es gasto del ejercicio.	Es Activo Fijo
NORMAS DE CORRECCIÓN MONETARIA.				
Corrección Monetaria.	Aplica Artículo 41 sobre C.M., de la Ley de la Renta.	Para efectos contables aplica C.M. y para determinar RLI no aplica C.M.	Para determinar RLI no aplica C.M.	Aplica artículo 41 sobre C.M. de la Ley de la Renta.
EXISTENCIAS.				
Compras de Existencias	Son Activos.	Para efectos contables es activo y para RLI son gastos.	Son Gasto.	Son Activos.

CONCLUSIONES DE ESTE ANÁLISIS.

Como se puede apreciar, el SII, ha asignado el Régimen "Pro Pyme General 14 D" a la mayoría de los contribuyentes.

Sin embargo, muchos de estos contribuyentes no cumplen los requisitos para pertenecer al 14 D3 o 14 D8, ya sea porque pertenecen a un grupo de empresas que están relacionadas, en su participación patrimonial, en el control, etc.

Ante esa situación cuando una empresa está catalogada de 14 D y no corresponde, hay que hacer el cambio hasta el 30 de Septiembre de 2020.

Para la elección, Ud. debe ir a la página Web del SII a:

- Servicios Online.
- Peticiones Administrativas y otras solicitudes.
- Regímenes Tributarios.
- Inscripción Regímenes Tributarios.

También hay un recuadro que le recuerda los límites, pero no indica que hay que sumar los ingresos de las entidades relacionadas para el límite de 75.000 UF. Se deben sumar los ingresos de las sociedades relacionadas nacionales y en el extranjero.

También en el recuadro dice que **"Es su obligación verificar con la información de su empresa, si cumple o no con los requisitos para acogerse a alguno de los Regímenes Tributarios Pro Pyme."**

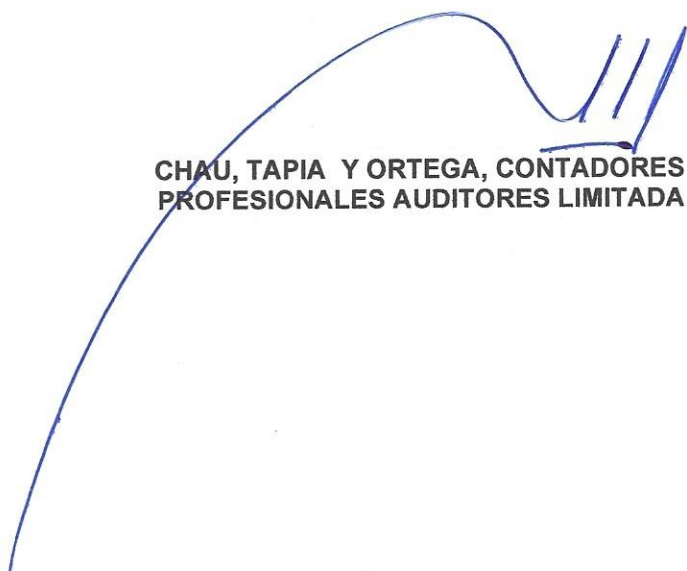
No queremos influir en su decisión, pero recomendamos mantener contabilidad completa (no simplificada) debido a que esta contabilidad garantiza el mejor control de su actividad o negocio.

Además, si pertenece a un grupo de empresas hay que sumar ingresos de las relacionadas y al sobrepasar la suma el límite de las 75.000 UF queda obligado al Régimen del Artículo 14 A.

Esperamos que, este breve resumen contribuya a Ud. a estar más informado y sea de ayuda para la toma de vuestra decisión, considerando los alcances previos indicados al inicio de esta comunicación.

Ante cualquier duda quedamos a su disposición.

Saluda atentamente a Ud.,



**CHAU, TAPIA Y ORTEGA, CONTADORES
PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA**

ALC/scv